Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2023-01870-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 23 ENE 2024

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de ÚNICA INSTANCIA en favor de la JFK COOPERATIVA FINANCIERA contra ROBINSON JAVIER RIVERA SANCHEZ y SANDRA LILIANA MURCIA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ ELECTRÓNICO No. 18742470

1. $4'290.246,oo M/cte., por concepto de la sumatoria de las cuotas vencidas y no pagadas del 26 de junio del 2022 al 26 de octubre del 2023, contenidas en el título valor, base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas relacionadas en el numeral 1 de este auto, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se realice el pago total liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por $2'432.370,oo M/cte, que corresponde a intereses de plazo de la suma relacionada en el numeral 1, pactados en el pagare.
4. . Por$6'093.436,oo M/cte.que corresponde a capital acelerado contenido en el pagaré que adjuntó como base del recaudo.
5. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde la presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de

la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, como apoderada de la parte actora.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

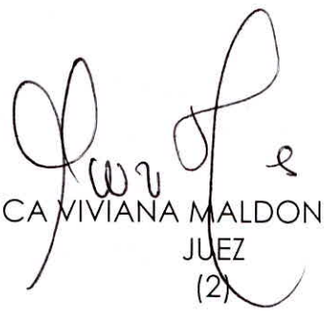

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 24 ENE 2024 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 007 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr